III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento por Decreto dictado con fecha de 18 de junio de 2015, ha resuelto nombrar Tenientes de Alcalde en la forma siguiente:

Primero. – Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los Sres. Concejales:

– D. José Julio Rámila Peña.

– D. Francisco Juan Ortega Gómez.

– D. Lorenzo González Condado, como Tesorero se le invita a ser citado y asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

Segundo. – Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, las atribuciones que se detallan:

a) En materia de contratación:

– Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) En materia de concesión de licencias y materias urbanísticas:

– La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales y comerciales y de cualquier otra índole, y expresamente la concesión de licencias de actividad y apertura de los establecimientos donde se desarrollen actividades clasificadas, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental.

– La concesión de licencias de obras mayores.

– Concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de aguas.

– En general el otorgamiento de todas las licencias que le corresponde otorgar al Alcalde.

– Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

– La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competencia del Alcalde su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

c) Las competencias en materia de personal que se especifican:

– Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

– Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, acordar su nombramiento, premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

– La declaración de las situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

– La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

d) Las atribuciones de gestión presupuestaria de gastos que se especifican:

– Autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, dentro del límite de competencias del Alcalde de acuerdo con la distribución de competencias que establece la normativa vigente.

– Aprobar las facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que hubieren sido recibidas por los servicios de Intervención.

– Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las recogidas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

– Ordenar pagos.

e) En materia sancionadora:

– Sancionar las faltas de desobediencia e infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

– Las competencias resolutorias atribuidas por la legislación vigente al Alcalde en materia de protección de la legalidad urbanística.

– Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

f) En materia de bienes:

– Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

– Enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en el caso de bienes inmuebles siempre que la enajenación esté prevista en el presupuesto y en el caso de bienes muebles salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

En Merindad de Montija, a 8 de julio de 2015.

El Alcalde,
Florencio Martínez López